

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 1º. Con el nombre de Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" establécese una organización Sindical de primer grado, de industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, los Convenios Internacionales expedidos por la OIT, disposiciones vigentes y el presente estatuto.

El sindicato está conformado por personas que laboren o ejerzan una profesión u oficio en él y/o para, el Sistema de Seguridad Social Integral, El Sistema de Salud y en las entidades dedicadas a procurar la salud de la comunidad, del estado y de la sociedad, en cualquier parte del país.

ARTICULO 2º. El domicilio principal del Sindicato es el Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º. Los objetivos del Sindicato son los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar las profesiones y oficios, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales de los afiliados para su mejoramiento y la defensa de sus derechos e intereses, en el ámbito nacional e internacional.
- b) Procurar que los afiliados perfeccionen su respectiva actividad e incrementen su economía en general.
- c) Promover la formación técnica, profesional, cultural, política y Social de los afiliados.
- d) Garantizar la solidaridad a los afiliados en caso de enfermedad y calamidad; desplazamiento forzado, despido y/o persecución por su actividad social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

U B A T É

BOLETA No.

FECHA



- e) Representar o asesorar en juicio o ante cualquier autoridad u organización los intereses económicos y laborales comunes o particulares de los afiliados.
- f) Crear y fomentar, los organismos y fondos especiales de financiación que a nombre del sindicato garanticen la solidaridad, el bienestar social y cultural de los afiliados.
- g) Adquirir, poseer y enajenar los bienes muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- h) Tramitar los pliegos de peticiones y demás formas de negociación, concertación y contratación colectiva, para mejorar las relaciones laborales, condiciones de trabajo y de vida de los afiliados, buscando en todo momento la negociación de industria o por rama de actividad económica.
- i) Garantizar el cumplimiento de las Convenciones Colectivas, Acuerdos, Contratos y Convenios y ejercer los derechos y las acciones que de ellos se desprendan, además de propugnar por el cumplimiento y la aplicación de los convenios internacionales.
- j) Defender la estabilidad laboral de los afiliados y luchar para que los trabajadores de la salud tengan un empleo estable, una remuneración justa en condiciones dignas.
- k) Fomentar indeclinablemente la construcción del Sindicalismo de Industria para los trabajadores colombianos, propugnando en todo momento por el fortalecimiento y la unidad del movimiento sindical.
- l) Fomentar y desarrollar las acciones sociales, económicas, políticas, culturales y humanistas que garanticen la Salud y la Seguridad Social Integral a todos los colombianos.
- m) Firmar convenios y contratos con entidades, relacionadas con el objetivo social del Sindicato y recibir contraprestaciones del Estado, la empresa privada y organismos internacionales de acuerdo a la ley, siempre y cuando se preserve la declaración de principios, independencia, autonomía del sindicato y estén dirigidos a fortalecer la organización sindical. En todo caso, estos convenios o contratos no podrán representar que el sindicato haga las veces de intermediario laboral

ARTICULO 4º. Para ser afiliado del sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años.
- b) Llenar los requisitos contemplados en el párrafo segundo del artículo primero del presente Estatuto.
- c) Observar en público y en privado buena conducta, respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- d) No ser toxicómano o ebrio consuetudinario en el desarrollo de la actividad sindical o laboral en todo caso respetando el libre desarrollo de la personalidad.
- e) Presentar la solicitud de afiliación ante la respectiva subdirectiva quién aprobará o negará la inscripción e informará de su determinación en forma inmediata a la Junta Directiva Departamental. Si la solicitud fuere negada, el trabajador podrá acudir en recurso de reposición y de apelación ante la Junta Nacional, y a la Asamblea Nacional si es el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los afiliados que sean despedidos de su empleo, que no se acojan a procesos de retiro compensado, no hayan aceptado indemnizaciones o conciliaciones con el empleador, y se encuentren incurso en procesos jurídicos tendientes a su reintegro y mientras no exista fallo judicial debidamente ejecutoriado en su contra, mantendrá su condición de afiliado, con el único requisito de que en el momento en que se le reconozcan sus salarios y demás prestaciones, deberá cancelar la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias interrumpidas desde su despido. Para el cabal cumplimiento del párrafo, el afectado debe presentar una copia del contrato jurídico y copia de la admisión de la demanda si esta ya se encuentra en curso, mediante el cual reclama su reintegro, incluyendo la autorización del respectivo descuento por concepto de cuotas de sostenimiento sindical.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trabajador que adquiriera el derecho a la Pensión por Vejez, Jubilación o Invalidez, una vez ingrese a la nómina de pensionados dejará de ser afiliado a **ANTHOC**.

ARTICULO 5º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir los estatutos, los reglamentos y las decisiones emanadas de las diferentes instancias de gobierno del Sindicato.

- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las diferentes instancias del sindicato cuando se forme parte de ellas y cumplir con las responsabilidades que se le asigne.
- c) Observar buena conducta y proceder ética y solidariamente con sus compañeros de trabajo y del Sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a la organización Sindical.
- e) Presentar excusa por escrito, con identificación de las causas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sindicato.
- f) Propender permanentemente por la Unidad, Estabilidad y Fortalecimiento del Sindicato.

ARTICULO 6º. Son derechos de los afiliados.

- a) Participar en las Asambleas Generales programadas, con voz y voto.
- b) Ser elegido delegado a las Asambleas Delegatarias del Sindicato y participar en sus debates con voz y voto.
- c) Ser integrante de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas Departamentales, Municipales y Distrital, de Comités y de las Comisiones.
- d) Elegir las diferentes instancias de Gobierno del Sindicato.
- e) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato.
- f) Solicitar la intervención del sindicato mediante sus diferentes instancias de dirección, conforme a los estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual y colectivo que puedan presentarse.
- g) Recibir la solidaridad, acompañamiento y respaldo del Sindicato en caso de despido injusto o por causas de su actividad sindical, social o política.

PARAGRAFO: Todos los derechos contemplados en este artículo se ejercen, siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato y se darán de acuerdo con los estatutos y el reglamento.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTICULO 7º. ASAMBLEA NACIONAL. La máxima autoridad del Sindicato es la Asamblea Nacional de Delegados, ésta se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal y un número no inferior de la mitad más uno de los delegados. El sitio de reunión será fijado en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá ser cualquier municipio del país.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y un número no inferior a la mitad más uno de los delegados oficiales, puedan hacer uso de esta atribución, deben previamente solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria, por escrito, motivada. Este mismo mecanismo procede en las Seccionales, Departamentales, Distrito Capital y Municipales.

ARTICULO 8º. El número de delegados oficiales a la Asamblea Nacional, es de un (1) delegado por cada setenta (70) afiliados o fracción mayor de 40. El período de los delegados será igual al de la Junta Directiva, siempre y cuando la asamblea departamental o Distrital, no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

ARTICULO 9º. La Asamblea Nacional de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados oficiales.

ARTICULO 10º. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados a rendir informe de sus labores. Igualmente los representantes del Sindicato en el organismo de tercer grado a que se encuentre afiliada la Organización y quienes tengan la representación permanente del sindicato en la dirección de organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter Nacional, Departamental y Municipal, tendrán derecho a voto solo cuando hayan sido elegidos como delegados oficiales por la Seccional Departamental o Distrital.

ARTICULO 11º. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva Nacional y la Comisión de Reclamos para un período de tres (3) años; y tomar el juramento a los elegidos, de conformidad con los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cuociente electoral de que trata este estatuto.

- b) La adopción de los estatutos o su reforma.
- c) Aprobar la fusión con otro u otros sindicatos. La decisión será tomada mediante votación calificada, de las dos terceras (2/3) partes del total de los delegados oficiales a la Asamblea Nacional.
- d) La destitución y/o expulsión de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos, respetando el debido proceso.
- e) Determinar la expulsión de los afiliados, garantizando el debido proceso.
- f) La fijación de cuotas extraordinarias nacionales con destinación específica cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) salario básico diario, por cada descuento.
- g) La aprobación del presupuesto general del Sindicato y la ratificación de los correspondientes capítulos de las subdirectivas, de vigencia anual.
- h) La adopción de Pliegos de Peticiones.
- i) La elección de negociadores, asesores y árbitros.
- j) Aprobar o improbar, los reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- k) Estudiar y fenecer los balances que presente la Junta Directiva Nacional, los cuales incorporarán los capítulos correspondientes a las Seccionales Departamentales y del Distrito capital.
- l) Aprobar las afiliaciones del sindicato a organismos de tercer grado y designar los delegados conforme a los estatutos de dichos organismos.
- m) La disolución y liquidación del Sindicato, con el lleno de los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos.
- n) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la adquisición, compra y enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- o) Establecer los asuntos fundamentales de consulta directa a los afiliados y facultar a la Junta Directiva Nacional para su reglamentación y ejecución.

- p) Autorizar y reglamentar los fondos y cuentas especiales que han de manejar la Junta Nacional y las Subdirectivas.
- q) Fijar el valor de la póliza de caución del Tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- r) Aprobar la creación o supresión de Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Municipales.
- s) Aprobar el Plan de Desarrollo del Sindicato.
- t) La elección del Tribunal de Disciplina y la Comisión de Auditoría Sindical.

ARTICULO 12°. Las Asambleas Departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá se reunirán ordinariamente en el primer bimestre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la respectiva Subdirectiva.

ARTICULO 13°. Los delegados a las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá se elegirán en la siguiente proporción:

- a) Un (1) delegado por cada quince (15) afiliados o fracción mayor de siete (7), en aquellas seccionales cuyo número de afiliados sea superior a mil (1000).
- b) Un (1) delegado por cada trece (13) afiliados o fracción mayor de seis (6), cuando se tenga entre 301 y 1000 afiliados.
- c) Cuando el número de afiliados no sobrepase los 300, la proporción será de un (1) delegado por cada diez (10) afiliados o fracción mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO: Todas las Asambleas del Sindicato están sometidas a los requisitos de quórum establecidos para la Asamblea Nacional, para poder tomar determinaciones válidamente.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

ARTICULO 14°. Son atribuciones de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital:

- a) La elección y posesión de la Junta Directiva y la comisión de reclamos para un período de tres (3) años y tomar el juramento a sus miembros, de conformidad a los resultados de la Elección efectuada por el sistema de cociente electoral de que trata el estatuto vigente.
- b) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones y decisiones dictadas por la Junta Directiva de la Seccional.
- c) Elegir las comisiones de trabajo permanentes, especiales o transitorias.
- d) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional.
- e) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos y resoluciones que expida la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- f) Determinar la cuantía de la caución del tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- g) Proponer a la Asamblea Nacional las peticiones para ser formuladas en los pliegos de peticiones a presentar a las diferentes instancias.
- h) Aprobar los Presupuestos y Balances de la Seccional Departamental, a los cuales se incorporaran las cuentas de ingresos y gastos de las Subdirectivas Municipales, los cuales deberán ser integrados a los estados financieros de la Junta Directiva Nacional y refrendados por la Asamblea Nacional.
- i) Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades de estos estatutos.
- j) Fijar cuotas extraordinarias, cuya cuantía no podrá exceder del equivalente de un (1) día de salario.
- k) Custodiar y administrar los bienes del Sindicato en su jurisdicción. Para la compra, venta o enajenación de bienes, además de estar en el presupuesto, debe necesariamente, tenerse poder expreso de la Junta Directiva Nacional, suscrito por el Presidente Nacional.
- l) Fiscalizar la ejecución del presupuesto y el manejo de los dineros tanto de los fondos comunes como de las cuentas especiales, de la Subdirectiva Departamental, como de las municipales.

- m) Establecer y reglamentar consultas directas a todos los afiliados en su jurisdicción, para definir asuntos fundamentales.
- n) Autorizar la constitución de cuentas y fondos especiales, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional.
- o) Orientar la ejecución del Plan de Desarrollo del Sindicato.
- p) Proponer a la Junta Directiva Nacional la creación y supresión de Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales o de entidad.
- q) Elegir el Tribunal de Disciplina Departamental y Distrital.

PARAGRAFO: En los Departamentos de Guainía, Vichada, Vaupés, Amazonas por su condición geográfica y población dispersa, las Juntas Directivas Departamentales se elegirán a través de votación directa, con presentación de planchas, papeleta escrita, voto secreto y aplicación del cuociente electoral. Y, en otras circunstancias especiales, previa calificación y autorización de la Junta Nacional según el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Las asambleas de la respectiva jurisdicción tomarán el juramento de los elegidos, y estos ejercerán sus cargos una vez se efectúe el respectivo depósito de la documentación ante la autoridad competente.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

ARTICULO 15°. Las Asambleas Municipales del Sindicato, se reunirán ordinariamente mínimo dos (2) veces al año, realizándose la primera en el primer trimestre del año y la segunda en el último trimestre del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Subdirectiva o Comité respectivo, y por la Subdirectiva Departamental o Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 16°. Las Asambleas municipales se realizarán de la siguiente forma:

- a) Hasta Doscientos (200) afiliados Asamblea General de afiliados.
- b) De 201 a 1000 afiliados, un (1) delegado por cada diez (10) afiliados.

- c) De 1001 en adelante, un (1) delegado por cada trece (13) afiliados o fracción mayor de seis (6) afiliados.

PARAGRAFO: Los delegados tendrán un período igual al de la Subdirectiva o Comité Municipal, siempre y cuando la asamblea municipal no determine en su autonomía modificar dicha delegación.

ARTICULO 17º. Son atribuciones de las Asambleas Municipales:

- a) La elección y posesión de la Subdirectiva, Comisión de Reclamos o Comité Seccional para un periodo de dos (2) años, de conformidad a los resultados de la elección por cuociente electoral de que trata este estatuto.
- b) La elección de las comisiones especiales permanentes o temporales de trabajo.
- c) Cumplir fielmente los acuerdos, reglamentos, resoluciones y orientaciones que expidan la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Departamental y Subdirectiva Departamental.
- d) Elegir los delegados a la Asamblea Seccional Departamental.
- e) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero y demás directivos encargados del manejo de bienes y recursos del Sindicato.
- f) Aprobar las medidas especiales de la Subdirectiva o Comité Seccional, éstas deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Departamental.
- g) Promover proyectos de pliegos de peticiones para presentarlos a la Asamblea Departamental de Delegados y ésta a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- h) Aprobar los presupuestos, informes de ingresos y egresos en primera instancia para su ratificación en la Asamblea Departamental.
- i) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con los estatutos.
- j) Solicitar la autorización para la compra, venta o enajenación de los bienes para el funcionamiento de la Subdirectiva, a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO V

ORGANOS CONSULTIVOS, DE CONTROL Y DE TRABAJO

El Sindicato tendrá los siguientes órganos consultivos, de control y trabajo para el desarrollo de sus actividades y su funcionamiento:

ARTICULO 18º. ORGANOS CONSULTIVOS.

18.1. PLENUM NACIONAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los Presidentes de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital; será convocado por la Junta Directiva Nacional, cuando existan situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Nacional de Delegados

18.2. PLENUM DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTES. Está constituido por los Presidentes de las Subdirectivas Municipales y/o de los Comités Municipales del respectivo Departamento. Será convocado por la Seccional Departamental o Junta Directiva Nacional cuando sobrevengan situaciones de carácter urgente que ameriten ser consultadas a las diferentes instancias organizativas, sin que se pueda reunir la Asamblea Departamental de Delegados.

ARTICULO 19º. ORGANOS DE CONTROL.

19.1. COMISION NACIONAL DE AUDITORIA SINDICAL. Será elegida por la Asamblea Nacional de Delegados y estará conformada por tres (3) afiliados al sindicato, de probada consecuencia en la defensa de los intereses de los trabajadores e idoneidad ética y moral en el desarrollo de su vida sindical, preferentemente con conocimientos sobre manejo contable y financiero; tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- a) Hacer control de los procedimientos contables.
- b) Auditar anualmente las cuentas y contratos celebrados por la Junta Directiva Nacional. Determinando, si existen hallazgos en cuanto a incumplimiento en la rendición de cuentas, la firma de contratos sin autorización de la Junta Directiva Nacional y de transparencia en los procesos de contratación.
- c) Auditar anualmente la rendición de cuentas por parte de las Seccionales Departamentales determinando si existen hallazgos en cuanto a incumplimiento en la rendición de cuentas, la firma de

contratos sin autorización de la Junta Directiva Nacional y de la transparencia en los procesos de contratación.

- d) Recomendará a la Junta Directiva Nacional la intervención o suspensión del recaudo de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital. Igualmente si son las municipales quienes no han venido cumpliendo adecuadamente sus actividades específicas, recomendará a la Junta Directiva Nacional la aplicación de medidas administrativas en los términos del presente estatuto.

PARAGRAFO. La Comisión de Auditoría se reunirá ordinariamente en el mes de mayo de cada año a fin de hacer control posterior a la rendición de cuentas de las Seccionales Departamentales y su incorporación en los Estados Financieros Nacionales, determinar los posibles hallazgos contables o fiscales y recomendar a la Junta Directiva Nacional las medidas administrativas a que haya lugar, si los hallazgos pueden constituir falta disciplinaria, correrá traslado al Tribunal de Disciplina para lo de su competencia.

19.2. TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA: Estará constituido por tres (3) principales y sus respectivos suplementes, elegidos por la Asamblea Nacional, deberán preferencialmente tener conocimientos de derecho, administración y/o contaduría, además probada idoneidad moral y ética. Su periodo será igual al de la Junta Directiva Nacional.

Este Tribunal se encargará de las investigaciones de los afiliados a la organización sindical que puedan haber violado el estatuto; en sus actuaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El Tribunal de disciplina respetara el debido proceso y la presunción de inocencia.
- b) Todas las investigaciones se realizaran en los términos previsto en el Código Disciplinario Nacional, expedido por la Junta Directiva Nacional.
- c) En desarrollo del principio de economía procesal, el tribunal designará de entre sus miembros y para cada uno de los procesos un investigador que será el encargado de compilar las pruebas, formular cargos y escuchar o recibir los descargos de los inculpados y proyectar la calificación de la falta, actuaciones que serán presentadas al Tribunal de Disciplina dentro del término establecido en el Código Disciplinario.

- d) Si el Tribunal de disciplina, omite desarrollar la investigación, o el debido proceso, la Junta Directiva Nacional solicitará a la Asamblea Nacional la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo al daño causado, previo desarrollo del debido proceso por una Comisión Disciplinaria ad-hoc designada por la Junta Nacional.
- e) Cuando uno de los integrantes del Tribunal se encuentre impedido ética y moralmente, será sustituido por el suplente debidamente habilitado, designado por el propio Tribunal de entre los suplentes elegidos en la Asamblea Nacional.
- f) Las Juntas Directivas Nacional y Seccionales respetarán la autonomía de los Tribunales de disciplina y prestarán colaboración para el desarrollo de las funciones de los mismos; los cuales actuarán a solicitud de parte u oficio en su jurisdicción. Igualmente los tribunales de disciplina se limitará a su función investigativa y de la calificación de la falta, de ninguna manera se entrometerá en la función preventiva y administrativa que es competencia de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cada Seccional Departamental y del Distrito Capital habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de la misma forma que el Tribunal Nacional, quienes serán elegidas por la Asamblea de su jurisdicción, actuará como primera instancia y sus decisiones serán apelables ante el Tribunal Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán ser integrantes de la Comisión de Auditoría Sindical o del Tribunal de Disciplina quienes ocupen cargos en la Junta Directiva Nacional o en la Junta Directiva de la Seccional en su jurisdicción.

ARTICULO 20. COMISIONES NACIONALES DE TRABAJO. El Sindicato a fin de desarrollar las actividades profesionales y gremiales constituirá las siguientes Comisiones de Trabajo, coordinadas por el Secretario de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos:

- a) Comisión Médica y profesional.
- b) Comisión Nacional de Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de Ciencias de la Salud.
- c) Comisión Nacional de Personal Administrativo y operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas comisiones se encargaran de proponer al Departamento de organización del Sindicato el Plan de Desarrollo para las profesiones u oficios en ellas comprendidos en los diferentes aspectos, para que sea incorporado en el Plan de Desarrollo general por la Junta Directiva Nacional y estará integrados por tres (3) afiliados elegidos por la Asamblea Nacional de Delegados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las comisiones de que tratan este artículo serán constituidas en todas y cada una de las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital, para desarrollar las mismas actividades.

CAPITULO VI ELECCION DE DIRECTIVOS

ARTICULO 21. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital, las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales, Comités de Entidad serán elegidos por la correspondiente Asamblea de su jurisdicción, a través de presentación de planchas, voto secreto en papeleta escrita y aplicando el cuociente electoral.

Una vez elegida la correspondiente instancia, los directivos se reunirán y designarán los dignatarios. En todo caso el fiscal será elegido por la plancha o lista que obtenga la fracción mayoritaria de las minoritarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Al quedar vacante un cargo, en uno de los órganos de dirección de este artículo y dentro del periodo estatutario, se acudirá a la plancha o lista por la que salió electo y asumirá el cargo el candidato inscrito en orden estrictamente descendente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ningún afiliado podrá ocupar simultáneamente más de un cargo de dirección en el Sindicato y/o en la Central Sindical de la que sea filial el Sindicato. En caso de ser electo y una vez se haga el deposito ante el Ministerio del Trabajo, debe renunciar a uno de los cargos que viene ocupando.

PARAGRAFO TERCERO: Si al momento de la elección se presentare una sola plancha, la asamblea mediante elección directa, escogerá en votación aparte, de dentro de los integrantes de la Junta Directiva electa, al Fiscal de la nueva Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Ningún directivo podrá estar en el mismo cargo por más de dos periodos consecutivos.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 22. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por quince (15) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretaría General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaría del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social
7. Secretaría de Educación, Cultura e Investigaciones
8. Secretaría de Organización y Desarrollo.
9. Secretaría de Asuntos Jurídicos.
10. Secretaría de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
11. Secretaría de Prensa, Propaganda y Comunicación
12. Secretaría de la Mujer, el Niño y la Tercera Edad
13. Secretaría de Finanzas
14. Secretaría de Relaciones Internacionales
15. Secretaría de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Directiva Nacional, estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel nacional, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2)

suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva cuando ésta se encuentre reunida.

ARTICULO 23. ESTRUCTURA POR DEPARTAMENTOS. Para su funcionamiento la Junta Directiva Nacional se organizará en los siguientes Departamentos, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional:

23.1. DEPARTAMENTO DE FINANZAS: Integrado por el Presidente quien lo coordinará, Fiscal y Tesorero y Secretario de Finanzas

23.1.2. FUNCIONES. Son funciones del Departamento de Finanzas:

- a) Llevar conjuntamente la información contable de la Junta Directiva Nacional.
- b) Auditar las cuentas de las Seccionales Departamentales en los términos establecidos en el presente Estatuto y presentar el informe a la Junta Directiva sobre los hallazgos que se puedan encontrar en las auditorias.
- c) Desarrollar procesos de saneamiento contable que permitan depurar los estados financieros de cada una de las Seccionales Departamentales y consolidar la contabilidad del Sindicato.
- d) Ejecutar las intervenciones administrativas, financieras o estatutarias que sean ordenadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.
- e) Elaborar y ejecutar los planes de fortalecimiento financiero del sindicato que sean autorizados por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional.
- f) Suscribir conjuntamente los cheques, cuentas, presupuestos, balances, inventarios y demás documentos relacionados con el manejo administrativo, contable y financiero de la Junta Directiva Nacional, con excepción del secretario de finanzas.

23.2. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO: Integrado por el Secretario General quien lo coordinará, Secretario de Organización, Secretario de Unidad y Solidaridad Sindical y Social.

23.3. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACION: Integrado por el Vicepresidente quien lo coordinará, Secretario de Educación y Cultura, Secretario de Prensa, Propaganda y Comunicaciones; Secretario de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Tercera Edad, Secretario de Asuntos Gremiales Profesionales y Científicos.

23.4. DEPARTAMENTO JURIDICO LABORAL, SOCIAL Y DEL SECTOR PRIVADO: Integrado por el Secretario de Asuntos Jurídicos, quien la coordinará; Secretario del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social y un integrante de la Comisión de Reclamos.

23.5. DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y MISION MEDICA: Integrado por el Secretario de Unidad y Solidaridad, Secretario de Relaciones Internacionales y un integrante de la Comisión de Reclamos. En las demás instancias, las Juntas Directivas integrarán este departamento de acuerdo a sus necesidades.

PARAGRAFO: Estos departamentos funcionarán en cada una de las seccionales Departamentales.

CAPITULO VIII

DE LAS SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

ARTICULO 24º. SECCIONALES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital estarán conformadas por trece (13) integrantes, los que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretario del Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social.
7. Secretario de Educación, Cultura e Investigaciones
8. Secretario Unidad y Solidaridad Sindical y Social

9. Secretario de Prensa, Propaganda y Comunicaciones
10. Secretario de Asuntos Gremiales, Profesionales y Científicos
11. Secretario de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Tercera Edad.
12. Secretario de Organización y Desarrollo.
13. Secretario de Asuntos Jurídicos.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de la Subdirectiva Departamental y Distrital estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Departamental y del Distrito Capital, la cual se compondrá de dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

CAPITULO IX DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 25°. DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES. Las Subdirectivas Municipales estarán conformadas por once (11) integrantes, que ocuparán los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Fiscal
5. Secretario General
6. Secretaría de Educación, Cultura e Investigaciones
7. Secretaría de Solidaridad, Unidad Sindical y Social
8. Secretaría de Prensa, Propaganda y Comunicación

9. Secretaría de Organización y Desarrollo

10. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales

11. Secretaría de Actas

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones de las Subdirectivas Municipales estará compuesto por la mitad más uno de todos los integrantes de la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá una Comisión de Reclamos a nivel Municipal, compuesta por dos (2) principales y dos (2) suplentes, quienes serán invitados a las sesiones de la Junta Directiva, cuando ésta se encuentre reunida.

PARAGRAFO TERCERO. Por cada entidad en que tengamos afiliados, indistintamente del número, mientras seamos la única organización sindical en la institución, podemos tener una Comisión de Reclamos constituida por dos (2) representantes con fuero sindical elegidos en asamblea de nuestros afiliados. Si en la entidad hay más de una organización sindical la Comisión de Reclamos será electa en asamblea de todos los sindicalizados de las diferentes organizaciones sindicales, en todo caso no habrá más de una Comisión de Reclamos por entidad, a no ser que haya disposición en contrario y más favorable establecida en Convención Colectiva de Trabajo o Acuerdo Laboral.

PARAGRAFO CUARTO: Los Directivos Nacionales, Departamentales, Municipales y de Entidad que no estén protegidos por fuero sindical y que lo requieran podrán formar parte de la Comisión de Reclamos como principales de acuerdo a la instancia correspondiente.

CAPITULO X EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA SINDICAL

ARTICULO 26º. Para ser integrante de las Junta Directiva Nacional, Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales o de Entidad se requiere:

- a) Ser afiliado hábil del Sindicato
- b) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.

ARTICULO 27o. No pueden formar parte de las Junta Directiva Nacional ni de las Subdirectivas del Sindicato, ni delegados en ninguna instancia, ni pueden ser designados funcionarios de la misma, los afiliados que por razón de sus cargos en la instituciones representan directamente al empleador o tengan funciones de dirección, control y mando territorial. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados. El que debidamente electo, entre después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 28º. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital y de las Subdirectivas elegidos y realizado el depósito de la documentación ante la autoridad competente entrarán en ejercicio de sus cargos una vez posesionados por la asamblea respectiva. El manejo de cuentas se empezará una vez tengan el Acta de depósito expedida por el Ministerio de Trabajo o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 29º. Cualquier cambio, total o parcial en la Junta Directiva Nacional, en las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital y en las Subdirectivas Municipales se comunicará directamente por escrito al patrono y a las autoridades correspondientes con la documentación de acuerdo a los estatutos y la Ley.

ARTICULO 30º. RENUNCIABILIDAD Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

30.1. La calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional o de sus Seccionales y Subdirectivas es renunciable ante la Junta Directiva respectiva.

30.2. Cuando se presenten conflictos por presuntas violaciones al estatuto o la democracia sindical en la realización de las elecciones de los diferentes órganos de dirección del Sindicato (JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONALES DEPARTAMENTALES O DEL DISTRITO CAPITAL, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES, COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD), se seguirán los siguientes trámites:

30.2.1. Si se trata de un Comité Seccional o de Entidad, el, la o los trabajadores inconformes disponen de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de elección para presentar el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación y sustentar por escrito las presuntas violaciones de los estatutos o de la democracia sindical en que se puede haber incurrido, ante

el Fiscal de la Seccional Departamental o Subdirectiva Municipal a la que pertenezca el correspondiente Comité.

El Fiscal dispondrá de quince (15) días hábiles a partir del recibo del escrito, para fallar el Recurso de Reposición, Subsidiariamente al de apelación ante la Junta Directiva de la correspondiente Seccional o Subdirectiva, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para fallar la segunda instancia si a ello hay lugar.

30.2.2. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical se produce en una Subdirectiva Municipal, el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, será interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea de la Subdirectiva Municipal, ante el Fiscal de la Seccional Departamental de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso, subsidiariamente del de apelación ante la Junta Directiva Departamental, quien tendrá un término de quince (15) días hábiles para fallar

30.2.3. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical se produce en una Seccional Departamental o la del Distrito Capital, el Recurso de Reposición, Subsidiario del de Apelación, será interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea ante el Fiscal Nacional de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el Recurso de Reposición, Subsidiariamente del de Apelación ante la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá un término de quince (15) días hábiles para fallar.

30.2.4. Si las presuntas violaciones del estatuto o de la democracia sindical se produce en una Asamblea Nacional, el recurso de única instancia será interpuesto y sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea ante el Tribunal de Disciplina Nacional de ANTHOC, quien tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso, establecer si la elección es válida y si no lo es, requerir a la Junta Directiva Nacional que convoque a nueva Asamblea Nacional en un término no mayor a tres (3) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos de que trata el presente artículo tendrán efectos suspensivos, por lo tanto suspenden los términos del Código Sustantivo del Trabajo hasta tanto queden ejecutoriados los fallos, de tal manera que si la elección es considerada válida el término para el depósito de la correspondiente Junta Directiva empieza a correr a partir de la expedición del acto de ejecutoria expedido por la Junta Directiva o Tribunal, según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si las Junta Directiva Nacional, de las Seccionales Departamentales o de la Subdirectiva Municipal concluyen que una elección no fue válida expedirán una resolución en la cual además convocarán a nuevas elecciones. Mientras se hacen las nuevas elecciones continuará actuando válidamente la Junta Directiva que venía ejerciendo, siempre y cuando no resulte implicada en los hechos que dieron lugar a la violación, caso en el cual la instancia superior procederá a intervenir el Comité, Subdirectiva o Seccional, hasta tanto se haga la Asamblea.

PARAGRAFO TERCERO. Estas actuaciones se desarrollan sin detrimento de las acciones disciplinarias a que puede haber lugar para lo cual se correrá traslado al correspondiente Tribunal de Disciplina, o de la aplicación de medidas cautelares las cuales deberán ser solicitadas a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO CUARTO: el Fiscal correspondiente deberá dictar un auto y notificar inmediatamente tenga conocimiento del recurso al Ministerio del Trabajo y o la entidad competente para que se suspendan los términos de depósito de la Junta Directiva respectiva.

ARTICULO 31°. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Para hacer uso de la atribución anterior por parte del Fiscal, éste solicitará por escrito al Presidente quien definirá en cinco (5) días hábiles siguientes, en caso de hacerse caso omiso, el Fiscal procederá a realizar la respectiva convocatoria.

Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital tendrán reuniones ordinarias como máximo cada sesenta (60) días, las Subdirectivas Municipales se reunirán ordinariamente como máximo cada treinta (30) días y extraordinarias cuando sean convocadas de la misma forma que la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 32°. De las funciones de la Junta Directiva Nacional. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato conforme a los estatutos.
- b) Asesorar a las Seccionales, Subdirectivas y Comités, brindándoles apoyo de todo orden, cuando haya conflictos que así lo requieran.

- c) Revisar, fenecer y aprobar cada doce (12) meses, los balances correspondientes al período contable y sometiéndolos a aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
- d) Revisar cada tres (3) meses las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e) Revisar y auditar cada doce (12) meses las cuentas de las Seccionales Departamentales y del Distrito capital con la Comisión Auditoria Sindical. Si se encuentran hallazgos anomalías, dictará las medidas correspondientes, de acuerdo a los estatutos y al reglamento.
- f) Dictar las resoluciones de creación de las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital, las Subdirectivas Municipales, Comités Seccionales y de entidad.
- g) Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados un informe completo de todas las labores, resumiendo en ellos también la actividad de las Subdirectivas y Comités en todo el país.
- h) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los estatutos, estableciendo sus funciones.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y aplicar las medidas administrativas y preventivas de su competencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados.
- k) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los afiliados.
- l) Resolver las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de los estatutos y reglamentos.
- m) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- n) Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

- o) Nombrar los funcionarios nacionales al servicio del Sindicato, estableciendo un Manual de Selección y Evaluación a cargo de la Comisión Administrativa.
- p) Designar delegados que han de cumplir comisiones en el país o en el extranjero.
- q) Remover o cancelar los contratos laborales a los funcionarios nacionales, con estricta sujeción a la Ley.
- r) Determinar el Plan de Cargos y Asignaciones, Manual de Funciones y Requisitos y Reglamento Interno de Trabajo.
- s) Adecuar, desarrollar, controlar y ejecutar el Plan de Desarrollo del Sindicato.
- t) Sus miembros asistirán por derecho propio a las diferentes reuniones y asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Comités y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten.
- u) La asignación de sueldos y prestaciones para los funcionarios del Sindicato.
- v) Autorizar a las Seccionales y Subdirectivas para contratar, nombrar o remover los funcionarios a su cargo, siempre y cuando cuente con el respaldo presupuestal correspondiente y se justifique debidamente.
- w) Intervenir las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital cuando violen los estatutos y/o no cumplan con los aportes sindicales. Cuando las Seccionales Departamentales omitan intervenir las Subdirectivas Municipales por estas mismas causas, la intervención será ejercida por la Junta Directiva Nacional.
- x) Expedir las autorizaciones correspondientes para celebrar contratos, de prestación de servicios o para servicios de telecomunicaciones, arrendamientos, reparaciones locativas, automotores, vinculación de personal y demás relacionados para el eficaz funcionamiento del sindicato. Así mismo, para apertura y cancelación de cuentas bancarias y/o de ahorros.

PARAGRAFO: La Junta Directiva Nacional podrá imponer medidas precautelares, como suspensión temporal del cargo directivo, inhabilidad para ocupar cargos directivos o intervenir en representación del sindicato, cuando

considere que las acusaciones que se hacen contra el directivo o directivos son graves o que el desempeño del cargo directivo puede obstaculizar la investigación; mientras la Asamblea Nacional tome una determinación de fondo.

ARTICULO 33°. Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

1. DEL PRESIDENTE:

a) Llevar la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, dar poderes, recibir, permutar, vender, establecer acciones judiciales y administrativas ante las autoridades respectivas, sometiendo sus actos a la autorización de la Junta Directiva o Asamblea Nacional de conformidad con los estatutos. Estas facultades se ejercen sin detrimento del derecho que tienen las diferentes instancias del sindicato o directivos sindicales de desarrollar acciones administrativas o judiciales, individuales o de grupo tendientes a proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los afiliados a ANTHOC.

b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa citación hecha por conducto de la Secretaría General.

c) Presidir la Asamblea Nacional de Delegados.

d) Convocar extraordinariamente Asamblea Nacional por determinación de la Junta Directiva Nacional; por solicitud del Fiscal y por un número no inferior a la mitad más uno de los delegados. Igualmente podrá convocar extraordinariamente Asambleas Departamentales, Distritales o Municipales por determinación de la Junta Directiva Nacional, por solicitud del Fiscal de la respectiva Seccional o Subdirectiva o por la mitad más uno de los socios activos de la correspondiente Seccional Departamental o Distrital o Subdirectiva Municipal según el caso.

e) Atender todas las solicitudes que sean formuladas por cualquiera de los socios, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva Secretaría.

f) Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los presentes estatutos.

g) Firmar conjuntamente con el Secretario General las actas de las sesiones

de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados una vez aprobadas, igualmente toda orden de gasto en asocio del Tesorero y el Fiscal.

h) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que sean necesarias para mejor organización del Sindicato.

i) Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, en asocio del Secretario General.

j) Rendir cada tres (3) meses por escrito un informe de sus labores a la Directiva Nacional. Informar a las Subdirectivas sobre las actividades.

k) Ordenar los gastos conforme al presupuesto.

l) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en asocio del Secretario General, los cambios parciales o totales, que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.

ll) Coordinar el Departamento de Finanzas.

2. DEL VICEPRESIDENTE:

a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados ante la falta temporal o definitiva del Presidente, o cuando éste tome parte en los debates.

b) Promover en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos y resoluciones que estime conveniente para la buena marcha del Sindicato.

c) Desempeñar las funciones que le competen al Presidente, en su ausencia o por delegación de éste.

d) Coordinar el Departamento de Educación.

3. DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Llevar el libro de registro de afiliados, en colaboración con los secretarios de la subdirectivas Departamentales, los que llevarán el programa de socios actualizado e informarán trimestralmente a la Junta Directiva Nacional.

b) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, debidamente aprobadas registrarlas en los libros de actas tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Delegados.

c) Registrar, foliar y rubricar por Juez o del Inspector del Trabajo, cada uno de los libros del Sindicato.

d) Citar por orden del Presidente, el Fiscal o de los Afiliados de acuerdo con los estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y convocar la Asamblea Nacional de Delegados, previa autorización de conformidad con los presentes estatutos.

e) Contestar la correspondencia en Asocio con el Presidente.

f) Servir de Secretario de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados.

g) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que hayan sido aprobadas, así como toda correspondencia oficial del Sindicato.

h) Informar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad contra la disciplina o administración de la organización a fin de que se corrijan las anomalías.

i) Llevar el archivo, kardex o base de datos y mantenerlos debidamente ordenados.

j) Recepcionar la correspondencia y sugerencias recibidas, transmitiéndolas a la Junta Directiva Nacional.

k) Rendir informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cada tres (3) meses acerca de la afiliación y retiro de los socios de la organización Sindical.

l) Informar al Ministerio de trabajo, en asocio del Presidente, los cambios parciales o totales que ocurriere en la Junta Directiva Nacional.

ll) Autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos del Sindicato que esté bajo su responsabilidad.

4. DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.
- b) Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración.
- c) Revisar y firmar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellos que puedan ser ordenados por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con estos estatutos.
- d) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva sobre las fallas que encontrare, a fin de que éstas se enmienden. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional podrá hacer uso de las facultades del Parágrafo del Artículo Séptimo de los Estatutos.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento interno del Sindicato en todo el país.
- f) Visar y firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los retiros de los fondos.

5. DEL TESORERO:

- a) Prestar a favor del Sindicato una caución y póliza de responsabilidad y cumplimiento para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea Nacional teniendo en cuenta las condiciones económicas, del Sindicato.
- b) Recolectar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato. Velar porque las Subdirectivas cumplan con el pago de la parte que le corresponde a la Junta Nacional e informar a la Junta el incumplimiento de estas para que tome las medidas pertinentes. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, tachaduras.

Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará las sanciones previstas en la Ley.

- c) Llevar los libros de contabilidad necesarios, por lo menos los siguientes: Caja, Bancos, Mayor y Balances; Inventarios y Estados de Pérdidas y Ganancias.

d) Depositar en un banco o entidad financiera los dineros que reciba a nombre del Sindicato, dejando en su poder solo la cantidad necesaria para gastos menores, en ningún caso, dicha suma podrá ser mayor al equivalente a un (1) a salario mínimo mensuales más alto.

e) Unificar en coordinación con las Seccionales Departamentales el Sistema Contable, Financiero y de Presupuestación en todo el Sindicato

f) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal, los retiros de los fondos, las cuentas, libros y comprobante contables.

g) Rendir cada tres (3) meses informe de ingresos y egresos a la Junta Directiva.

h) Presentar ante la Junta Directiva, cada Doce (12) meses, los balances y la ejecución presupuestal.

6. DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL:

a) Presentar proyectos sobre el mejoramiento del Medio Ambiente y de la Salud y Seguridad en el trabajo.

b) Asesorar a la Subdirectivas en la aplicación de las normas sobre Salud y Seguridad Social conforme a las orientaciones de la Junta Directiva Nacional.

c) Velar porque en cada entidad exista los comités de Salud Ocupacional y de mejoramiento del medio ambiente.

d) Proponer a los Departamentos de Organización y Jurídico Laboral los criterios para desarrollar el modelo alternativo de Salud y Seguridad Social.

e) Proponer Plan y programas de Salud y Seguridad Social a ser implementados para los afiliados.

7. DEL SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA E INVESTIGACIONES:

a) Proponer el Plan y los programas al Departamento de Educación y a la Junta Directiva, para el desarrollo educativo y cultural de los afiliados.

b) Mantener integración permanente con entidades estatales y particulares, dentro y fuera del país, dedicadas a la educación y la cultura.

c) En coordinación con las seccionales, desarrollar el Plan Nacional de Educación, cultura e investigación.

8. DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.

a) Procurar la vinculación al Sindicato de los trabajadores de la Salud y la Seguridad Social en el país.

b) Impulsar el buen funcionamiento en todo aspecto de las seccionales y comités, motivando la constitución de las diferentes Secretarías, Departamentos y Comisiones. Coordinando el Plan de Desarrollo y los programas a nivel Nacional.

c) Proponer el Plan de integración del sindicato a nivel Nacional e internacional con otras organizaciones sindicales y las organizaciones Sociales, especialmente para la creación.

d) Coordinar la tramitación de pliegos de peticiones, en coordinación con el Departamento Jurídico Laboral.

9. DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS:

a) Estudiar todos los problemas de orden jurídico y trazar orientaciones específicas para cada situación que lo requiera.

b) Vigilar y orientar el cumplimiento de normas legales y convencionales de interés para los socios, para lo cual propondrá a la Junta Directiva las posibles alternativas o soluciones del caso; correspondiendo a esta última las decisiones.

c) Estudiar y dar a conocer a los afiliados y directivos mediante conferencias y publicaciones todas las normas legales nacionales e internacionales que tengan relación con la profesión o derechos de los afiliados.

d) Asesorar a las demás secretarías en los asuntos jurídicos, para el desarrollo de sus planes y funciones.

e) Coordinar el departamento Jurídico Laboral, Social y del Sector Privado.

10. DE LA SECRETARIA DE SOLIDARIDAD, UNIDAD SINDICAL Y SOCIAL:

- a) Prestar ayuda material y moral en caso de enfermedad o calamidad doméstica a los afiliados, organizaciones sindicales y sociales.
- b) Coordinar actividades a nivel nacional en razón de los diferentes conflictos que se llegaren a presentar, en el sindicato y colaborar en la solución de éstos.
- c) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones firmando con el Presidente.
- d) Proponer el Plan y los Programas para el desarrollo de la solidaridad y la unidad sindical y social, al Departamento Jurídico-Laboral y Social y a la Junta Directiva.

11. DE LA SECRETARIA DE PRENSA, PROPAGANDA Y COMUNICACIONES.

- a) Coordinar la elaboración, edición, publicación y distribución de los diferentes órganos de difusión del Sindicato.
- b) Desarrollar todas aquellas labores de propaganda que se acuerde en la Asamblea de Delegados y en la Junta Directiva.
- c) Proponer el Plan y los Programas de ésta Secretaría al Departamento de Educación y a la Junta Directiva.

12. DE LA SECRETARIA DE LA MUJER LA NIÑEZ Y LA TERCERA EDAD.

- a) Propender por el estudio y solución de los diferentes problemas que afectan a la mujer, a la niñez y la tercera edad.
- b) Impulsar la promulgación de leyes que protejan los derechos, de la mujer, la niñez y la tercera edad en coordinación con organizaciones y entidades afines.
- c) Proponer el Plan y los Programas de la Secretaría al Departamento de Educación y a la Junta Directiva.
- d) Firmar la correspondencia relativa a sus funciones con el presidente.

13. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

- a) Trabajar conjuntamente con la tesorería del Sindicato.
- b) Proponer conjuntamente con el Tesorero, el Plan y los Programas que permitan la obtención de recursos económicos para el desarrollo de las actividades del sindicato, al Departamento de Finanzas y a la Junta Directiva.
- c) Colaborar con el Tesorero en la asesoría a las Subdirectivas sobre la realización de presupuestos y demás tareas contables.

14. DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

- a) Mantener comunicación con las organizaciones sindicales del sector salud y demás a nivel internacional a objeto de intercambiar experiencias que sirvan a los afiliados.
- b) Obtener documentos sobre legislación laboral, técnicos y profesionales existentes en otros países que sean de interés de los afiliados.
- c) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad internacional.
- d) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar en el Departamento de Organización y a la Junta Directiva.

15. DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES, PROFESIONALES Y CIENTIFICOS;

- a) Estudiar las características especiales de los distintos gremios profesionales, técnicos, auxiliares y demás que integran el sector salud y la Seguridad Social.
- b) Proponer el Plan y los Programas a desarrollar por la Secretaría al Departamento de Organización y a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34°. DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS.

- a) Interponer ante los patronos todos los reclamos relacionados con los derechos individuales y colectivos de los afiliados, en coordinación con la Junta Directiva.
- b) Informar por escrito en cada sesión de Junta Directiva, sobre las

actividades desarrolladas o a desarrollar.

c) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 35°. DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONALES DEPARTAMENTALES, DISTRITO CAPITAL, SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES Y COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD.

El Sindicato podrá crear Seccionales Departamentales, y del Distrito Capital, Subdirectivas Municipales y Comités Seccionales o de Entidad, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Las Seccionales Departamentales estarán integradas por los afiliados del Sindicato en todo el territorio departamental.

La del Distrito Capital estará integrada por los afiliados al sindicato en la ciudad de Bogotá D.C. y podrán formar parte los afiliados de los municipios que se anexasen al área metropolitana del Distrito Capital.

Las Subdirectivas de los Municipios estarán integradas por los afiliados del respectivo municipio o la sumatoria de afiliados de diferentes municipios que no reúnan los requisitos para constituirse una Subdirectiva por si solos. El número de afiliados para conformar la Seccional Distrital o las subdirectivas Municipales no puede ser inferior a veinticinco (25) afiliados. En que los afiliados del municipio sean más de 12 pero menos de 25 se puede constituir un Comité Seccional, los cuales en todo caso estarán anexos a una Seccional Departamental.

El Sindicato podrá constituir Comités de Entidad como organismos de apoyo a la respectiva Subdirectiva, en las instituciones en las cuales haya mínimo 12 afiliados.

PARÁGRAFO: La sede de las Seccionales Departamentales la precisara la Junta Directiva Nacional en la resolución de creación. La sede de la Seccional del Distrito Capital y de las Subdirectivas Municipales son sus respectivas jurisdicciones territoriales, en el caso que la subdirectiva Municipal esté constituida por afiliados de varios municipios, la sede será definida por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36°. DE LAS FUNCIONES DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES, DEL DISTRITO CAPITAL O MUNICIPALES.

Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y Municipales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato dentro de su respectiva jurisdicción.
- b) Intervenir en todos los problemas que requieran solución dentro de su respectiva jurisdicción.
- c) Revisar, fenecer y aprobar cada año los balances correspondientes a estos períodos y someterlos igualmente a la aprobación de la respectiva Asamblea, los cuales serán remitidos a la Junta Directiva Nacional.
- d) Revisar y fenecer cada doce (12) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e) Rendir ante la respectiva Asamblea un informe completo de todas sus labores.
- f) Nombrar las comisiones especiales de que tratan estos estatutos.
- g) Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- h) Cumplir con las resoluciones y mandatos de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea de delegados respectiva.
- i) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de sus afiliados.
- j) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- l) Nombrar y remover los funcionarios al servicio del sindicato, que fueren indispensables contratar para la buena marcha del mismo. Para nombrar o remover los funcionarios y empleados, las Subdirectivas como requisito indispensable requiere de aprobación de

la Junta Directiva Nacional y demostrar que tiene los recursos necesarios para responder por las obligaciones laborales.

- m) Sus miembros asistirán por derecho propio a las reuniones y asambleas y podrán convocarlas cuando las circunstancias lo ameriten, en sus respectivas jurisdicciones, conforme a éstos estatutos.

ARTICULO 37°. Son funciones de las Seccionales Departamentales, revisar y auditar las cuentas de las Subdirectivas Municipales. Y hacer las recomendaciones pertinentes e intervenirlas cuando se haga necesario y remitir esta información a la Junta Directiva Nacional en los términos que establecen estos estatutos.

PARÁGRAFO: Cada uno de los cargos de las Seccionales y Subdirectivas tendrá las mismas funciones y responsabilidades de la Junta Directiva Nacional en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 38°. DE LOS COMITES SECCIONALES O DE ENTIDAD. El Sindicato tendrá Comités Seccionales por cada Municipio donde tenga doce (12) o más afiliados y menos de 25.

Los comités tendrán el mismo periodo de la Junta Directiva Distrital y/o Municipal y estarán integrados así:

1. Presidente
2. Fiscal
3. Tesorero
4. Secretario General
5. Secretario de Educación

Cuando las convenciones colectivas dispongan la existencia de fuero sindical para 10 personas, estos comités se podrán ampliar hasta este número de integrantes.

En las entidades que pertenezcan a una subdirectiva municipal podrá existir un comité de entidad, siempre y cuando el número de afiliados sea de 12 o más.

ARTICULO 39°. LOS COMITÉS SECCIONALES O DE ENTIDAD TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y decisiones emanadas de la Asambleas y Juntas Directivas de las instancias superiores.
- b) Colaborar en el trabajo a la Subdirectiva respectiva para el bienestar de los afiliados.
- c) Mantener informadas permanentemente a las instancias del Sindicato de toda la problemática existente de los afiliados.
- d) Convocar a la Asamblea de los afiliados al Comité o por solicitud de la subdirectiva Departamental, Municipal y/o Junta Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: El quórum de las reuniones del Comité Seccional o de Entidad está compuesto por la mitad más uno de sus integrantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Sindicato tendrá en cada Entidad una Comisión de Reclamos, compuesta por dos (2) integrantes, quienes serán invitados a las reuniones de los Comités Seccionales o de entidad.

**CAPITULO XI
DEL PATRIMONIO, LAS CUENTAS Y LA ADMINISTRACION DE
RECURSOS ECONOMICOS.**

ARTICULO 40°. El patrimonio del Sindicato estará constituido por cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados, donaciones, bienes muebles e inmuebles en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 41°. Los afiliados al sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas.

ARTICULO 42°. Las cuotas ordinarias serán entre el 1% y el 2% del salario básico mensual de cada afiliado y serán descontados directamente por la pagaduría de la respectiva entidad empleadora, o el afiliado pagara directamente a la Tesorería Seccional.

El recaudo de los descuentos aplicados a los afiliados, así como los que se reciban por pago directo, será efectuado por las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital.

Del 100% del aporte ordinario, el 5 % será destinado a la Central Unitaria de Trabajadores CUT y descontado directamente por esta mediante el mecanismo que ella determine.

Del restante 95%, se constituye en un 100% y se distribuirá así:

- a) Veinte por ciento (20%) para la Directiva Nacional.
- b) Treinta por ciento (30%) para la Subdirectiva Departamental
- c) Cincuenta por ciento (50%) para la Subdirectiva Municipal, los cuales tendrán el carácter de cuentas de retorno por lo tanto se girarán por la tesorerías de las Seccionales Departamentales mediante el sistema de reembolso de gastos, para lo cual cada subdirectiva municipal anexara mensualmente los soportes de los gastos efectuados, el extracto bancario en el que conste el depósito de los recursos disponibles, y el listado de afiliados como requisito previo para el giro por parte de la Seccional Departamental del porcentaje correspondiente, sin afectar los saldos de caja y bancos de la correspondiente Subdirectiva Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: La Seccional del Distrito Capital de Bogotá distribuirán sus ingresos así: el 5% para la CUT, del restante 95%, que se constituirá en el 100% para reparto de las instancias del sindicato, para este caso será del treinta (30%) para la Tesorería Nacional y el setenta por ciento (70%) para su propio sostenimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El giro del porcentaje establecido para la Tesorería Nacional del sindicato deberá realizarse por cada Seccional Departamental o del Distrito Capital a más tardar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, acompañado de la relación de recaudos efectuados por todo concepto.

El reembolso de gastos a las subdirectivas municipales establecido en el literal c) del presente artículo, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de los soportes de gastos realizados con el reembolso anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el funcionamiento de los Comités Seccionales o de entidad las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital, lo mismo que las Subdirectivas Municipales compuestas por varios municipios, asignarán una caja menor de la siguiente manera:

- a) Si es un Comité Seccional que depende directamente de la Seccional Departamental, el veinte 20% del recaudo por cuotas ordinarias hecho en ese Municipio.
- b) Si es un Comité Municipal anexo a una Subdirectiva Municipal compuesta por varios municipios el 20% de porcentaje que corresponde por cuotas de ese municipio a la Subdirectiva municipal.
- c) Si es un Comité de Entidad, la caja menor será del 10% de los ingresos correspondientes por cuotas ordinarias de los afiliados de esa entidad, establecido sobre el porcentaje que le corresponde a esa subdirectiva Municipal o la Seccional del Distrito Capital.

PARAGRAFO CUARTO. El recaudo por concepto de cuotas o aportes con destinación específica, Fondos Especiales o mutuales, determinados en Convenciones Colectivas o Acuerdos Laborales será administrado por las Seccionales Departamentales o del Distrito Capital en cuentas especiales y serán destinados en su totalidad a sus beneficiarios. Las Seccionales Departamentales y del Distrito Capital rendirán informes detallado en forma mensual a la Junta Directiva Nacional sobre su manejo.

PARAGRAFO QUINTO: La omisión en el cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo, se constituye en falta grave y su reincidencia en falta gravísima y será causal más que suficiente para que la Junta Directiva Nacional, a través de la Comisión Administrativa, suspenda el recaudo en cabeza de la Subdirectiva Departamental o del Distrito Capital, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARAGRAFO SEXTO: Esta situación se entiende surtida al día siguiente en que se debe realizar la entrega de los recursos a la respectiva Seccional Municipal, quedando obligada la Comisión Administrativa de la Junta Nacional de manera inmediata de solicitar a la entidad hospitalaria el giro de las cuotas y de igual manera realizar el giro de recursos que debía girar a la respectiva Seccional Departamental. La intervención del recaudo por estos hechos, será máximo de tres (3) meses, sin detrimento de las sanciones e inhabilidades que pueda originar la reincidencia.

El presente artículo surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha en la que se evaluara por la Asamblea Nacional de Delegados para su aplicación definitiva o revocatoria.

ARTICULO 43º. Todos los afiliados cotizarán al sindicato un mínimo de quince (15) días del aumento del sueldo correspondientes al primer mes de

incremento salarial que reciba cada año ya sea por convención, revisión salarial, acuerdo, laudo arbitral o Decreto Ley. El monto de este descuento, será distribuido en la misma proporción que las demás cuotas ordinarias.

ARTICULO 44°. Ninguna instancia de la organización sindical (Municipal, Distrital, Departamental o Nacional) podrá disponer de los recursos económicos que le corresponden a otra o abrogarse el recaudo de los mismos a no ser por intervención del recaudo en los términos del presente Estatuto. Cada instancia está en la obligación y el derecho de recibir y sostenerse mensualmente con los recursos que le corresponde.

En caso contrario responderán el Presidente, Tesorero y Fiscal respectivos ante el Sindicato y en materia penal y civil si hubiese lugar a ello.

ARTICULO 45°. Las Seccionales Departamentales, del Distrito Capital y las municipales asimiladas a departamentales que realicen los recaudos, tendrán plazo hasta el 28 de Febrero de cada año, para presentar los estados financieros y estar a paz y salvo con la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento del artículo anterior será causal de suspensión del recaudo por parte de la Junta Nacional en cabeza del Departamento Administrativo y Financiero.

ARTICULO 46°. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados, aprobará un presupuesto general de ingresos y egresos, en el que se asignarán las partidas para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. El proyecto de presupuesto será presentado a la Asamblea Nacional por la Junta Directiva Nacional y regirá por un año. Todas las Seccionales que efectúen recaudo de cuotas deben tener aprobado por sus asambleas para la respectiva vigencia, un presupuesto y enviar copia de él, a la Junta Nacional para incorporarlos en el presupuesto general del Sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: Las Subdirectivas Municipales elaborarán la propuesta de su presupuesto para la respectiva vigencia, haciéndolo llegar a la Junta Departamental para aprobación en la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Subdirectivas Departamentales elaborarán el presupuesto, teniendo en cuenta todo su ámbito territorial y será aprobado en la Asamblea Departamental.

ARTICULO 47°. Los giros o retiros de fondos deben corresponder a lo aprobado y ordenado por la Junta Directiva. Ninguna de las firmas

autorizadas puede obstaculizar lo definido so pena de asumir disciplinariamente las sanciones contempladas en los estatutos.

ARTICULO 48°. El Sindicato en Asamblea Nacional de Delegados, votará el presupuesto de gastos para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacer erogación alguna que no esté contemplada en dicho presupuesto.

ARTICULO 49°. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución de presupuestos, presentación de balances, expedición de finiquitos y demás manejos contables, el Sindicato se regirá por las normas legales y utilizara todas las técnicas disponibles

CAPITULO XII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 50°. El sindicato no puede:

- a) Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato y/o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por las causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b) Aplicar cualquier fondo o bienes sociales a fines diversos, de los que constituyen el objeto del sindicato, o que aún para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en éstos estatutos.
- c) Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 51°. Los trámites, procedimientos y términos para adelantar las investigaciones, calificar faltas, determinar inhabilidades, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados, serán determinados en el Código Disciplinario del Sindicato que se expida para tal propósito.

ARTICULO 52°. El Sindicato podrá imponer a los socios las siguientes sanciones, sin que de ninguna manera puedan afectar la dignidad humana del sancionado.

- a) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida sindical.
- b) Censura Pública. La que de ninguna manera puede tocar temas en los cuales se involucre la vida íntima, sexual, racial o religiosa de la persona sancionada.
- c) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, el cual guardará las mismas recomendaciones que para el literal anterior.
- d) Suspensión a los derechos sindicales hasta por treinta (30) días.
- e) Suspensión a los derechos sindicales hasta por noventa (90) días si es reincidente en alguna de las mismas causales de que tratan estos estatutos.
- f) Multa de un día de salario.
- g) Multa de diez (10) días del salario mínimo legal vigente
- h) Multa de veinte (20) días del salario mínimo legal vigente.
- i) Multa de treinta (30) días del salario mínimo legal vigente.
- j) Expulsión del Sindicato.
- k) Inhabilidad para ocupar cargos de dirección en el sindicato por un periodo según la instancia que corresponda.

ARTICULO 53°. Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- b) La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía en el desarrollo de la actividad sindical.
- c) El retrasarse por más de tres meses sin justa causa en el pago de sus cuotas.
- d) La imposición de tres multas en un periodo de un año.

- e) El ejercicio de la violación del régimen interno del sindicato o los actos tendientes a anarquizar, debilitar o destruir el sindicato.
- f) El fraude a los fondos del sindicato y la retención indebida de los bienes del sindicato.
- g) La violación sistemática de los estatutos y reglamentos del sindicato.

PARAGRAFO PRIMERO: La inasistencia a Asambleas Generales y/o de delegados por tres (3) veces continuas o discontinuas, así como a las reuniones de Junta Directiva y de los comités, sin causa justificada es causal del retiro de su cargo.

CAPITULO XIV DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 54°. Todo afiliado del sindicato puede retirarse de él, informándole a la Junta correspondiente por escrito su decisión, sin otra obligación de parte de la organización y parte de él.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el afiliado que se retire o se expulsado no pierde ninguno de los derechos siempre y cuando el capital se haya constituido de forma diferente a las cuotas ordinarias y auxilios convencionales.

El Sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales Instituciones o separarlo de ellas mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos; de acuerdo con lo que para tales efectos, dispongan los estatutos de dichas entidades.

El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada conforme a los presentes estatutos.

El o los afiliados que haya sido expulsado del Sindicato, podrán solicitar su reingreso transcurridos tres (3) años de la sanción.

CAPITULO XV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

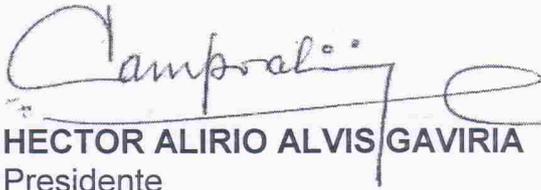
ARTICULO 55°. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de los delegados oficiales, plenamente acreditados y reunidos en tres sesiones de Asamblea Nacional de Delegados, previa propuesta de la Asambleas

Departamentales y municipales en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los delegados asistentes. Los bienes muebles e inmuebles serán distribuidos entre las organizaciones de tercer grado de la cual sea afiliado el sindicato, en el momento de su disolución de acuerdo al monto que la Asamblea Nacional determine al respecto, en caso de no ser filial de ninguna de las anteriores organizaciones. La Asamblea determinará entre quienes distribuye los bienes.

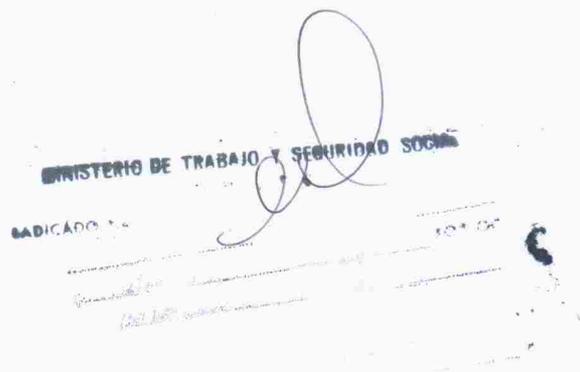
En caso de fusión con otra organización sindical, se dará cumplimiento a las normas legales vigentes.

Las modificaciones propuestas fueron votadas y aprobadas artículo por artículo en sesiones de la XLIV Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados del Sindicato realizada los días 29, 30 y 31 de enero de 2015 en la ciudad de Bogotá, D.C.

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ANTHOC**


HECTOR ALIRIO ALVIS GAVIRIA
Presidente


MARIA DEL CARMEN MAYUSA
Secretaria General



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Código:	IVC-P10-F01
Versión:	01
Fecha:	31/10/2012
Página:	1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo Ubaté

Número 0003

CIUDAD:	UBATE	FECHA:	06	02	2015	HORA:	11:15 M
---------	--------------	--------	----	----	------	-------	---------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA "ANTHOC"						
DOMICILIO PRINCIPAL	UBATE - CUNDINAMARCA						
GRADO	1° Sindicato	<input checked="" type="checkbox"/>	2° Federación	<input type="checkbox"/>	3° Confederación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa			<input type="checkbox"/>	Gremial		<input type="checkbox"/>
	Industria			<input checked="" type="checkbox"/>	Oficios Varios		<input type="checkbox"/>
	Rama de Actividad Económica						
No. de Deposito del Acta de Constitución	002		Fecha:	04	12	2012	

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPOSITO

NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN BAUTISTA OSORIO JIMENEZ		
IDENTIFICACIÓN	9.132.493	CARGO	TESORERO NACIONAL

REQUISITOS (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
1. Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	X		1
2. Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	X		15
3. Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	X		43
TOTAL FOLIOS			

ANOTACIONES

Adjunta listado de Asistentes a la Asamblea Nacional Ordinario de fechas del 29 al 31 de enero de 2015, en cinco (5) folios y un C.D, RÔM, donde incluye listado general de asociados.

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 50 /90, modificado art. 5 Ley 584 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional



MinTrabajo
Republica de Colombia

Prosperidad
por el trabajo

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Código:
IVC-P10-F01

Versión:
01

Fecha:
31/10/2012

Página:
1 de 1

SONIA YOLIMA ROCHA RAMIREZ
Inspectora de Trabajo de Ubaté

JUAN BAUTISTA OSORIO JIMENEZ
El Depositante

(Faint, mostly illegible text and tables follow, likely containing details of the deposit and organizational information.)